

PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVE DE LONDRES (AVN 1C)

Los Aseguradores convienen en asegurar contra pérdida, daños o responsabilidad que surjan de un Accidente que ocurra durante el período del seguro hasta la extensión y la forma provistos en esta Póliza.

A. SECCIÓN I – PÉRDIDA DE O DAÑOS A LA AERONAVE.

1. COBERTURA.

- (a) Los Aseguradores, a su opción, pagarán, reemplazarán o repararán, la pérdida accidental de o los daños a la Aeronave descrita en el Cuadro Póliza que surjan de los riesgos cubiertos, incluyendo desaparición si la Aeronave no es reportada por sesenta (60) días después del comienzo del Vuelo, pero no excediendo el monto asegurado, como está especificado en la Parte 2 (5) de la Póliza y sujeto a los montos a ser deducidos especificados en el apartado 3 (c).
- (b) Si la Aeronave es asegurada por los riesgos de Vuelo, los Aseguradores adicionalmente pagarán los gastos razonables de emergencia incurridos necesariamente por el Asegurado para la seguridad inmediata de la aeronave como consecuencia de daños o aterrizaje forzoso, hasta un diez por ciento (10%) del monto especificado en el apartado 2 (5) de la Póliza.

2. EXCLUSIONES APLICABLES SOLAMENTE A ESTA SECCIÓN.

La Compañía Aseguradora no será responsable por:

- (a) Desgaste natural, deterioro, avería, defecto o falla causada de cualquier modo en cualquier Unidad de la Aeronave y las consecuencias de las mismas dentro de dicha Unidad;
- (b) Daños a cualquier Unidad por cualquier cosa que tenga un efecto progresivo o acumulativo pero el daño atribuible a un solo incidente registrado está cubierto bajo el párrafo 1 (a) anterior.

No obstante, la pérdida accidental de o daños a la Aeronave consiguientes a 2 (a) o (b) anteriores, está cubierta bajo el párrafo 1 (a) anterior.

3. CONDICIONES APLICABLES SOLAMENTE A ESTA SECCIÓN.

- (a) Si la Aeronave es dañada:
 - (i) No se comenzarán el desmantelamiento o reparaciones sin la aprobación de los Aseguradores, excepto lo que sea necesario a los fines de seguridad, o para prevenir daños adicionales, o para cumplir con las órdenes emitidas por las autoridades apropiadas;
 - (ii) Los Aseguradores pagarán sólo por reparaciones y transporte de labores y materiales por el método más económico, salvo que los Aseguradores lo acuerden de otra forma con el Asegurado.

- (b) Si los Aseguradores ejercen su opción de pagar por o reemplazar la Aeronave:
 - (i) Los Aseguradores podrán tomar la Aeronave (junto con todos los documentos de registro y título del mismo) como derechos de salvamento;
 - (ii) La cobertura proporcionada por esta Sección se termina en lo que respecta a la Aeronave aún si la Aeronave es retenida por el Asegurado para su consideración de valor o de otra forma;
 - (iii) La aeronave de reemplazo será de la misma fabricación y tipo y en condiciones similares, a menos que se acuerde de otra forma con el Asegurado.
- (c) Salvo cuando los Aseguradores ejerzan su opción de pagar por reemplazar la Aeronave, se deducirá del reclamo bajo el apartado 1 (a) de esta Sección:
 - (i) El monto especificado en la Parte 6 (b) de la Póliza; y
 - (ii) Aquella proporción del Costo de Reparación General de cualquier Unidad reparada o reemplazada que el tiempo usado tenga en relación a la Vida de Reparación General de la Unidad.
- (d) Salvo que los Aseguradores elijan tomar la Aeronave como derecho de salvamento, la Aeronave permanecerá todo el tiempo como propiedad del Asegurado, quien no tendrá derecho de abandono a los Aseguradores.
- (e) Ningún reclamo será pagadero bajo esta Sección si otro Seguro que sea pagadero como consecuencia de pérdida o daños cubiertos bajo esta Sección haya sido o sea efectuado por o en nombre del Asegurado sin el conocimiento o aprobación de los Aseguradores.

VER TAMBIÉN SECCIÓN IV.

SECCIÓN II – RESPONSABILIDAD LEGAL A TERCERAS PARTES (QUE NO SEAN PASAJEROS).

1. COBERTURA.

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por todos los montos por los que el Asegurado tenga responsabilidad legal de pago y pagará como daños compensatorios (incluyendo costos otorgados contra el Asegurado) con respecto a lesiones corporales accidentales (fatales o de otro modo) y daños accidentales a la propiedad causados por la Aeronave o por cualquier persona u objeto que caiga de la misma.

2. EXCLUSIONES APLICABLES SOLAMENTE A ESTA SECCIÓN.

Los Aseguradores no serán responsables por:

- (a) Lesiones (fatales o de otro modo) o pérdidas sufridas por cualquier director o empleado del Asegurado

o socio del negocio del Asegurado, mientras actúe en el curso de su contratación con o deberes para el Asegurado;

- (b) Lesiones (fatales o de otro modo) o pérdidas sufridas por cualquier miembro del Vuelo, cabina u otra tripulación mientras esté comprometido en la operación de la Aeronave;
- (c) Lesiones (fatales o de otro modo) o pérdidas sufridas por cualquier pasajero mientras entre, esté a bordo, o baje de la Aeronave;
- (d) Pérdida de o daños a cualquier propiedad al cuidado o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.
- (e) Reclamos excluidos por la Cláusula de Exclusión de Ruidos y Contaminación y otros Riesgos anexa.

3. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Sección no excederá los montos citados en el apartado 6 (c) de la Póliza, menos cualesquiera montos bajo el apartado 6 (B). Los Aseguradores adicionalmente sufragarán cualquier costo y pago legal incurrido con su consentimiento escrito para defender cualquier acción que pueda surgir contra el Asegurado con respecto a cualquier reclamo por daños compensatorios cubiertos por esta Sección, pero si el monto pagado u otorgado como finiquito por dicho reclamo excediese el límite de indemnización, entonces la responsabilidad de los Aseguradores con respecto a dicho costo y gasto legal estará limitado a la proporción de dicho costo y gasto legal como el límite de indemnización tenga en relación al monto pagado por daños compensatorios.

VER TAMBIÉN SECCIÓN IV.

SECCIÓN III – RESPONSABILIDAD LEGAL A PASAJEROS.

1. COBERTURA

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado con respecto a todos los montos por los que el Asegurado tenga responsabilidad legal de pago y pagará como daños compensatorios (incluyendo costos otorgados contra el Asegurado) con respecto a:

- (a) Lesiones corporales accidentales (fatales o de otro modo) a pasajeros mientras entren, estén a bordo o bajen de la Aeronave y
- (b) Pérdida de o daños a equipaje y artículos personales de pasajeros que surjan de un Accidente de la Aeronave.

SIEMPRE Y CUANDO:

- (i) Antes de que un pasajero aborde la Aeronave, el Asegurado tome todas las medidas necesarias para excluir o limitar la responsabilidad por reclamos bajo (a) y (b) anteriores, hasta lo permitido

por la ley;

- (ii) Si las medidas a las que se refiere el punto (i) anterior incluyen la emisión de un boleto de pasajero / revisión de equipaje, el mismo deberá ser entregado correctamente completado al pasajero en un lapso de tiempo razonable antes de que dicho pasajero aborde la Aeronave.

En el caso de incumplimiento del punto (i) o (ii), el límite de indemnización estipulado por los Aseguradores bajo esta Sección no excederá el monto de la responsabilidad legal, de haberla, que hubiera existido si se hubiera cumplido con el punto en cuestión.

2. EXCLUSIONES APLICABLES SOLAMENTE A ESTA SECCIÓN.

Los Aseguradores no serán responsables por lesiones (fatales o de otro modo) sufridas por:

- (i) Cualquier director o empleado del Asegurado o socio del negocio del Asegurado mientras actúe en el curso de su contratación con o deberes para el Asegurado;
- (ii) Miembro del Vuelo, cabina u otra tripulación mientras esté comprometido en la operación de la Aeronave.

3. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

La responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Sección no excederá los montos citados en el apartado 6 (c) de la Póliza, menos cualesquiera montos bajo el apartado 6 (B). Los Aseguradores adicionalmente sufragarán cualquier costo y pago legal incurrido con su consentimiento escrito para defender cualquier acción que pueda surgir contra el Asegurado con respecto a cualquier reclamo por daños compensatorios cubiertos por esta Sección, pero si el monto pagado u otorgado como finiquito por dicho reclamo excediese el límite de indemnización, entonces la responsabilidad de los Aseguradores con respecto a dicho costo y gasto legal estará limitado a la proporción de dicho costo y gasto legal como el límite de indemnización tenga en relación al monto pagado por daños compensatorios.

VER TAMBIÉN SECCIÓN IV.

SECCIÓN IV – EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

Esta Póliza no cubre ningún daño o pérdida:

1. Mientras la Aeronave esté siendo usada para cualquier propósito ilegal o para cualquier propósito que no sea aquellos citados en el apartado 3 de la Póliza y como se define en las Definiciones.
2. Mientras la Aeronave esté fuera de los límites geográficos citados en el apartado 5 de la Póliza, salvo que sea por razones de fuerza mayor.
3. Mientras la Aeronave esté siendo pilotada por cualquier persona que no sean las citadas en el

apartado 4 de la Póliza, salvo que la Aeronave sea operada en tierra por cualquier persona competente a ese propósito.

4. Mientras la Aeronave esté siendo transportada por cualquier medio de transporte, excepto como resultado de un Accidente que de origen a un reclamo bajo la Sección I de esta Póliza.
5. Mientras la Aeronave esté aterrizando o despegando o intentando hacerlo desde un lugar que no cumpla con las recomendaciones dadas por el fabricante de la Aeronave, excepto como resultado de una causa de fuerza mayor.
6. Por responsabilidad asumida o derechos renunciados por el Asegurado bajo cualquier convenio (que no sea un boleto de pasajero / revisión de equipaje emitido bajo la Sección III de esta Póliza), excepto al punto en que dicha responsabilidad se le hubiera anexado al Asegurado en la ausencia de dicho convenio.
7. Mientras el número total de pasajeros transportados en la Aeronave exceda el número máximo declarado de pasajeros citado en el apartado 2 (4) de la Póliza.
8. Por reclamos que sean pagaderos bajo cualquier otra póliza o pólizas, excepto con respecto a cualquier exceso por encima del monto que hubiera sido pagadero bajo tal otra póliza o pólizas de no haberse efectuado esta Póliza.
9. Por reclamos excluidos por la Cláusula de Exclusión de Riesgos Nucleares.
10. Por reclamos causados por:
 - (a) Guerra, invasión, actos de enemigos foráneos, hostilidades (sea la guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, poder militar o usurpado o intentos de usurpación de poder.
 - (b) Cualquier detonación hostil de cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
 - (c) Huelgas, disturbios, alteraciones civiles o disturbios laborales.
 - (d) Cualquier acto de una o más personas, sean o no agentes de un Poder soberano, con fines políticos o terroristas y sea accidental o intencional la pérdida o daños resultantes del mismo.
 - (e) Cualquier acto malicioso o acto de sabotaje.
 - (f) Confiscación, nacionalización, incautación, restricción, detención, apropiación, requisición por título o uso por o bajo la orden de cualquier Gobierno (sea civil, militar o de ipso) o autoridad pública o local.

- (g) Secuestro o cualquier incautación ilegal o ejercicio ilegal de control de la Aeronave o tripulación en Vuelo (incluyendo cualquier intento a dicha incautación o control) hecho por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúe sin el consentimiento del Asegurado.

Adicionalmente, esta Póliza no cubre reclamos que surjan mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado por razón de cualquiera de los riesgos antes mencionados.

La Aeronave será considerada nuevamente bajo el control del Asegurado al regreso seguro de la Aeronave al Asegurado en un campo de aterrizaje no excluido por los Límites Geográficos de esta Póliza, y totalmente adecuado para la operación de la Aeronave (dicho retorno seguro requerirá que la Aeronave sea estacionada con motores apagados y bajo ninguna coacción).

(B) CONDICIONES PRECEDENTES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

Es necesario que el Asegurado observe y cumpla las siguientes condiciones para que los Aseguradores tengan cualquier responsabilidad para realizar cualquier pago bajo esta Póliza.

1. El Asegurado en todo momento será diligente y hará todo lo razonablemente practicable para evitar o disminuir cualquier pérdida.
2. El Asegurado cumplirá con todas las órdenes y requerimientos de navegación aérea y condiciones de navegabilidad emitidos por cualquier autoridad competente que afecten la operación segura de la Aeronave y se asegurará de que:
 - (a) La Aeronave esté en condiciones de Vuelo al comienzo de cada Vuelo;
 - (b) Todos los Libros de Registros y otros registros en conexión con la Aeronave requeridos por cualquier reglamento oficial vigente en forma ocasional sean mantenidos al día y suministrados a los Asegurados o sus Agentes a solicitud de éstos;
 - (c) Los empleados y agentes del Asegurado cumplan con dichas órdenes y requerimientos.
3. Como se especifica en la Parte 8 del Programa, se dará aviso inmediato de cualquier evento que pudiera dar origen a un reclamo bajo esta Póliza. En todos los casos el Asegurado:
 - (a) Suministrará por escrito los detalles de dicho evento y enviará de inmediato la notificación de cualquier reclamo (por una Tercera Parte o Pasajero) con cualquier carta o documento que se refiera al mismo;
 - (b) Notificará de cualquier procesamiento inminente;
 - (c) Brindará cualquier información adicional y asistencia que puedan requerir los Aseguradores;
 - (d) No actuará en forma alguna en detrimento o perjuicio de los intereses de los Aseguradores.

El Asegurado no hará ninguna admisión de responsabilidad o pago u ofrecimiento o promesa sin la aprobación escrita de los Aseguradores.

(C) CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES.

1. Los Aseguradores tendrán derecho (sí así lo eligen) de tomar, en cualquier momento y por el tiempo que lo deseen, el control absoluto de todas las negociaciones y actuaciones en nombre del Asegurado para liquidar, defender o proseguir cualquier reclamo.
2. Cuando los Aseguradores den indemnización o realicen un pago bajo esta Póliza, estarán subrogados a los derechos y recursos del Asegurado, quien cooperará con los Aseguradores y hará todo lo necesario para asistirlos en el ejercicio de dichos derechos y recursos.
3. De haber algún cambio en las circunstancias o naturaleza de los riesgos base de este contrato, el Asegurado lo notificará de inmediato a los Aseguradores y ningún reclamo que surja posteriormente a dicho cambio será recuperable bajo este contrato a menos que dicho cambio haya sido aceptado por los Aseguradores.
4. Esta Póliza podrá ser cancelada por los Aseguradores o el Asegurado mediante notificación escrita diez (10) días antes de dicha cancelación. De ser cancelada por los Aseguradores, éstos devolverán una porción prorrata de la prima con respecto al período no expirado de la Póliza. De ser cancelada por el Asegurado, la devolución de prima estará sujeta a juicio de los Aseguradores. No habrá devolución de prima con respecto a ninguna Aeronave sobre la cual se haya pagado o sea pagadera una pérdida bajo esta Póliza.
5. Esta Póliza no será cedida en su totalidad ni en parte, excepto con el consentimiento de los Aseguradores verificado por endoso a este documento.
6. Esta Póliza no es una póliza de seguro marítimo y las partes de este contrato expresamente convienen en que no será interpretada como tal.
7. Esta Póliza será interpretada de acuerdo a la Ley Inglesa y cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado y los Aseguradores será sometida a arbitraje en Londres, de acuerdo con la disposición Estatutaria para arbitraje que esté vigente para la fecha.
8. De haber dos o más Aeronaves aseguradas bajo esta Póliza, los términos de esta Póliza aplican separadamente a cada una de las Aeronaves.
9. Sin tomar en cuenta la inclusión de más de un Asegurado en esta Póliza, bien sea por endoso o de otra forma, la responsabilidad total de los Aseguradores con respecto a todos y cada uno de los Asegurados no excederá el(los) límite(s) de indemnización fijados en esta Póliza.
10. Si el Asegurado hace algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, en lo que respecta

al monto o de otro modo, esta Póliza quedará anulada y todos los reclamos bajo la misma caducarán.

(C) DEFINICIONES.

- 1) **ACCIDENTE:** Significa cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de un evento.
- 2) **UNIDAD:** Significa una pieza o un ensamblaje de piezas (incluyendo cualquier sub-ensamblaje) de la Aeronave a la cual se le ha asignado una Vida de Reparación General como una pieza o un ensamblaje. No obstante, un motor completo con todas las piezas normalmente anexadas cuando es removido a fines de reparación general o reemplazo, juntos constituirán una sola Unidad.
- 3) **OVERHAUL- VIDA DE REPARACIÓN GENERAL:** Significa la cantidad de uso, o tiempo operacional y/o calendario que, de acuerdo con las Autoridades de Condiciones de Navegabilidad, determine cuando se requiere la reparación general o reemplazo de una Unidad.
- 4) **COSTO DE REPARACIÓN GENERAL:** Significa los costos de labor y materiales incurridos o a incurrir en la reparación general o reemplazo (cualquiera que sea necesaria) al término de la Vida de Reparación General de la Unidad dañada o Unidad similar.
- 5) **PLACER PRIVADO:** Significa el uso para propósitos privados y de placer, pero NO el uso para ningún negocio o profesión ni para contratación o recompensa.
- 6) **NEGOCIO:** Significa los usos fijados en Placer Privado y el uso con fines de negocios o profesionales, pero NO el uso para contratación o recompensa.
- 7) **COMERCIAL:** Significa los usos fijados en Placer Privado y Negocio y el uso para el transporte de pasajeros por el Asegurado, el equipaje que acompaña a los pasajeros y la carga para contratación o recompensa.
- 8) **ALQUILER:** Significa renta, arrendamiento, charter o contratación por el Asegurado a cualquier persona, compañía u organización para uso solamente de Placer Privado y Negocio, donde la operación de la Aeronave no está bajo el control del Asegurado. El alquiler para cualquier otro propósito NO está asegurado bajo esta Póliza, salvo que esté específicamente declarado a los Aseguradores y el detalle de dicho(s) uso(s) esté fijado en el apartado 3 de la Póliza bajo USOS DE ALQUILER ESPECIALES.

Las definiciones (5), (6), (7) y (8) constituyen los Usos Estándar y **no incluyen** Instrucción, Acrobacias Aéreas, Caza, Patrullaje, Extinción de Incendios, caída, rocío o liberación de ninguna cosa, ninguna forma de Vuelo experimental o competitivo, y ningún otro uso que involucre un peligro anormal, a menos que al proveer la cobertura, los detalles de dicho(s) uso(s) sean mencionados en el apartado 3 de la Póliza bajo USOS ESPECIALES.

- 9) **VUELO:** Significa desde el momento en que la Aeronave se mueve hacia adelante al despegar o al intentar despegar, mientras está en el aire y hasta que la Aeronave complete su aterrizaje. Una

aeronave de alas rotatorias se considerará de estar en Vuelo cuando los rotores estén en movimiento como resultado de la energía motriz, el impulso generado del mismo, o la auto-rotación.

- 10) **RODAMIENTO POR TIERRA:** Significa el movimiento de la Aeronave bajo su propia energía que no sea la del Vuelo, tal como se define. El Rodamiento por Tierra no se considerará haber cesado simplemente por causa de un paro temporal de la Aeronave.
- 11) **ANCLADA:** Significa, en el caso de una aeronave diseñada para acuatizar, mientras la Aeronave esté a flote y no en Vuelo o en Rodamiento por Tierra, como se definen, e incluye los riesgos de lanzamiento y despegue y acarreo.
- 12) **EN TIERRA:** Significa mientras la Aeronave no está en Vuelo o Rodamiento por Tierra o Anclaje, como se definen.